



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Radicado: R-2018008406 - CC-2020-0000721.

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED.

AUTO No. A 2024-142 DEL 22 DE MARZO DE 2024.

“Por medio del cual se decreta el secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-942390”

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO, QUE:

1. El **15 de noviembre de 2023**, se expidió el Auto No. **A 2023-787**, por medio del cual se ordenó la acumulación del proceso **CC-2020-0000721** en el proceso **R-2018008406**, con los cuales se libró mandamiento de pago en contra de la contribuyente **OROZCO JARAMILLO VALENTINA**, identificado(a) con registro civil No.**40.192.497**, representada legalmente por **JOSE FERNANDO OROZCO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**14.466.665**, que dentro de los procesos se ordenó el embargo de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-942390**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se materializó mediante la comunicación No. **E-2019061587** del 21 de noviembre de 2019.
2. Realizando un estudio sucinto del trámite del proceso de cobro coactivo iniciado en contra de la contribuyente **OROZCO JARAMILLO VALENTINA**, identificado(a) con registro civil No.**40.192.497**, representada legalmente por **JOSE FERNANDO OROZCO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**14.466.665**, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por el Fondo de valorización de Medellín, se encuentra materializada en la(s) anotación(es) No. **6** de fecha **29 de noviembre de 2019**, de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-942390**, del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín – **FONVALMED**-,



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRÉTESE, el secuestro del(os) bien(es) embargado(s), identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-942390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENESE consultar la Lista de los Auxiliares de la Justicia, para designar el secuestre.

Se anticipa que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Catalina Zabala Ochoa

Proyectó: **Catalina Zabala Ochoa**
Contratista- apoyo como abogado(a) al Subproceso de gestión de cobro coactivo

Revisó y aprobó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo**
Contratista- abogada especializada Subproceso de gestión de cobro coactivo

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08



www.medellin.gov.co

